



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 165 del programa

Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica y Côte d'Ivoire: proyecto de resolución

Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión¹,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas², el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas⁴ y las obligaciones del país anfitrión,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 7 de su resolución [2819 \(XXVI\)](#), de 15 de diciembre de 1971, el Comité debe examinar las cuestiones que se planteen en relación con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y asesorar al país anfitrión sobre estas cuestiones,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deben seguir adoptando medidas efectivas, en particular para prevenir actos que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal,

Reconociendo también que en el Acuerdo relativo a la Sede se estipula que este se interpretará de conformidad con su objetivo fundamental de permitir a las Naciones Unidas, en su sede en los Estados Unidos, ejercer sus funciones y realizar sus propósitos de una manera plena y eficaz,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 26 (A/74/26).*

² Resolución 22 A (I).

³ Véase la resolución [169 \(II\)](#).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, núm. 7310.



Poniendo de relieve que en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas no se distingue entre representantes permanentes y representantes visitantes,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 165 de su informe¹;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y el respeto de sus prerrogativas e inmunidades, que no pueden estar sujetas a ninguna restricción derivada de las relaciones bilaterales del país anfitrión, redundan en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, se toma en serio el creciente número de preocupaciones planteadas por las misiones permanentes relativas al desempeño normal de sus funciones, y observa que el Comité expresa su voluntad de abordarlas de manera efectiva y espera que todas las cuestiones planteadas en sus sesiones se resuelvan adecuadamente y sin demora, en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional, y solicita al país anfitrión que siga resolviendo, mediante negociaciones, los problemas que puedan surgir y adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia en el funcionamiento de las misiones, e insta al país anfitrión a que siga adoptando medidas oportunas, como la formación de agentes de policía y seguridad y de funcionarios de aduanas y control de fronteras, a fin de que se sigan respetando las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y de que, en caso de infringirse, se aseguren las debidas investigaciones y reparaciones, de conformidad con el derecho aplicable;

3. *Recuerda* las prerrogativas e inmunidades aplicables a los locales de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en virtud del derecho internacional, en particular los instrumentos mencionados en el párrafo 165 a) del informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, y las obligaciones del país anfitrión de observar dichas prerrogativas e inmunidades, toma nota de las presuntas violaciones que está cometiendo el país anfitrión en este ámbito y de las reiteradas preocupaciones expresadas al respecto, insta al país anfitrión a que elimine sin demora toda restricción aplicada a los locales de una Misión Permanente incompatible con esas prerrogativas e inmunidades, y, en ese sentido, vele por el respeto de dichas prerrogativas e inmunidades, se toma en serio la falta de solución de esas cuestiones y las preocupaciones expresadas por esa falta de solución, continúa ocupándose de estas cuestiones y espera que se aborden debidamente en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

4. *Recuerda también* que, antes de que el país anfitrión inicie acciones que obliguen a cualquier persona a la que se refiera el artículo IV, sección 11, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³, en particular representantes de un Estado Miembro, a abandonar el país anfitrión, el artículo IV, sección 13 b) 1), del Acuerdo relativo a la Sede, entre otras cosas, requiere que el país anfitrión consulte con el Estado Miembro, el Secretario General u otro oficial ejecutivo principal, según proceda, y considera que, habida cuenta de la seriedad de toda medida de ese tipo que el país anfitrión pueda ejercer, las consultas deben ser sustantivas;

5. *Observa* los problemas que han tenido algunas misiones permanentes ante las Naciones Unidas respecto de la aplicación del Programa de Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos⁵, y observa que el Comité continuará ocupándose de la cuestión a fin de que este Programa se siga aplicando debidamente y de manera justa, no discriminatoria, eficaz y, por tanto, compatible con el derecho internacional;

⁵ A/AC.154/355, anexo.

6. *Insta* al país anfitrión a que elimine todas las restricciones a los viajes que se siguen imponiendo al personal de algunas misiones y a funcionarios de la Secretaría de algunas nacionalidades y, a ese respecto, se toma en serio las restricciones a los viajes de carácter más estricto impuestas a representantes permanentes y representantes visitantes de dos Misiones y las declaraciones de las delegaciones afectadas de que las restricciones a los viajes repercuten en su capacidad para desempeñar sus funciones, coartan su acceso a los servicios y su elección del lugar de residencia, y afectan negativamente a sus familias, y observa las posiciones de larga data de los Estados afectados, del Secretario General, establecida en la declaración del Asesor Jurídico que figura en el documento [A/AC.154/415](#), según la cual, entre otras cosas, “no hay margen para la aplicación de medidas basadas en la reciprocidad en lo que respecta al trato que se otorga a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York”, y del país anfitrión;

7. *Recuerda* el artículo IV del Acuerdo relativo a la Sede, observa las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones en cuanto a la denegación de visados de entrada a representantes de Estados Miembros y los retrasos en su expedición, y observa asimismo que el Comité sigue ocupándose de un número cada vez mayor de cuestiones relacionadas con visados que se plantean en sus reuniones y destaca que esas cuestiones se deben resolver debidamente, en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional, incluido el Acuerdo relativo a la Sede;

8. *Expresa* grave preocupación por el hecho de que no se expidan visados de entrada a ciertos representantes de determinados Estados Miembros y toma nota de la declaración del Asesor Jurídico en la 295ª sesión del Comité, celebrada con carácter de urgencia, que figura en el documento [A/AC.154/415](#), en la que confirmaba que la posición jurídica de la Organización en relación con las obligaciones del país anfitrión respecto de la expedición de visados a las personas designadas en el Acuerdo relativo a la Sede sigue siendo la misma que presentó al Comité de Relaciones con el País Anfitrión en 1988 el entonces Asesor Jurídico, que figura en el documento [A/C.6/43/7](#), según la cual, entre otras cosas, “el Acuerdo relativo a la Sede establece con toda claridad que el derecho de las personas mencionadas en la sección 11 a entrar en los Estados Unidos con objeto de dirigirse al distrito de la Sede no está sometido a restricciones”;

9. *Espera* la pronta emisión por el país anfitrión de visados de entrada para todos los representantes de los Estados Miembros y los miembros de la Secretaría, de conformidad con el artículo IV, sección 11, del Acuerdo relativo a la Sede y con puntualidad, para que las personas asignadas como miembros de misiones permanentes o contratadas para prestar servicios en la Secretaría puedan comenzar su asignación lo antes posible y para que los representantes de los Estados Miembros puedan viajar a Nueva York en el marco de las visitas oficiales a las Naciones Unidas, y observa que el Comité espera que el país anfitrión siga intensificando sus esfuerzos, incluida la expedición de visados, para facilitar la participación de los representantes de los Estados Miembros en otras reuniones de las Naciones Unidas, según proceda;

10. *Observa* que algunas delegaciones han solicitado que se reduzca el plazo impuesto por el país anfitrión para expedir los visados de entrada a los representantes de los Estados Miembros, ya que plantea dificultades para la plena participación de los Estados Miembros en reuniones de las Naciones Unidas, e invita al país anfitrión a informar al Comité, según corresponda, de las iniciativas puestas en marcha para afrontar dichas dificultades, y observa también que el Comité exhorta al país anfitrión a que examine los procesos diferentes para la concesión de visados que se aplican al personal de determinadas misiones, con especial atención a los visados de entrada única;

11. *Observa con preocupación* las dificultades que encuentran algunas misiones permanentes ante las Naciones Unidas para obtener servicios bancarios adecuados y acoge con beneplácito las gestiones constantes del país anfitrión para facilitar que esas misiones permanentes abran cuentas bancarias;

12. *Destaca* la necesidad de que las misiones permanentes y las Naciones Unidas reciban servicios bancarios apropiados y espera que el país anfitrión continúe prestando asistencia a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas y a su personal para obtener dichos servicios;

13. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados y espera que las cuestiones planteadas en las sesiones del Comité se resuelvan en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional, incluido el Acuerdo relativo a la Sede;

14. *Afirma* la importancia de que el Comité se encuentre en condiciones de cumplir su mandato y reunirse con breve preaviso para abordar cuestiones urgentes e importantes relativas a las relaciones entre las Naciones Unidas y el país anfitrión, y, al respecto, solicita a la Secretaría y al Comité de Conferencias que den prioridad a las solicitudes de servicios de conferencias que formule el Comité de Relaciones con el País Anfitrión para las reuniones que deba celebrar cuando la Asamblea General y sus Comisiones Principales estén reunidas, sin perjuicio de las necesidades de esos órganos y siempre que dichos servicios estén disponibles;

15. *Solicita* al Secretario General que siga participando más activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión y participe activamente en la labor del Comité a fin de garantizar la representación de los intereses correspondientes, de conformidad con su resolución 2819 (XXVI), y a este respecto toma nota de la declaración del Asesor Jurídico en la 295ª sesión del Comité, celebrada con carácter de urgencia, que figura en el documento A/AC.154/415, y considera que si las cuestiones planteadas en el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión¹ no se resuelven en un período razonablemente corto, se debe contemplar seriamente la posibilidad de tomar medidas en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, y recuerda además que el Secretario General puede señalar a la atención del Comité cuestiones de interés común relacionadas con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²;

16. *Solicita* al Comité que prosiga su labor de conformidad con lo dispuesto en su resolución 2819 (XXVI) y que, en ese contexto, siga considerando la posibilidad de adoptar otras medidas apropiadas para reforzar la labor y la eficacia del Comité y que formule recomendaciones en el informe que le presente en su septuagésimo quinto período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión”.